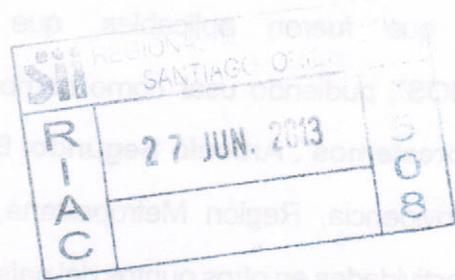




1 REPERTORIO N° 1692/013

FGJ/pgp

2 OT.: 48757



3  
4  
5  
6  
7 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

8  
9  
10  
11 FUNDACIÓN REFORESTEMOS

12  
13  
14  
15 En Santiago, República de Chile a veintisiete de marzo de dos mil trece, ante mí, don  
16 **ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Sexta  
17 Notaría de Santiago, con oficio en calle Compañía número mil ochenta y cinco, piso  
18 catorce, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **MATIAS RIVERA LARRAIN**,  
19 chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad dieciséis millones  
20 seiscientos cincuenta y seis mil setenta y dos guión uno, domiciliado para estos efectos  
21 en calle Rodo número mil ochocientos setenta y cinco, segundo piso, comuna de  
22 Providencia, Santiago, en adelante indistintamente denominado el "Fundador"; el  
23 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y  
24 expone: Que viene en constituir una persona jurídica en la forma de una Fundación de  
25 Derecho Privado sin fines de lucro, que se registrá por las disposiciones del Título  
26 Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil y por las demás disposiciones legales y  
27 reglamentarias que fueren aplicables y, en especial, por las disposiciones de los  
28 siguientes estatutos, en adelante los "ESTATUTOS": TITULO I: Nombre, domicilio,  
29 objeto, duración: **Artículo Primero:** Establécese una Fundación de Derecho Privado,  
30 sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título

1 Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil y por las demás disposiciones legales y  
2 reglamentarias que fueren aplicables, que se denominará **"FUNDACIÓN**  
3 **REFORESTEMOS"**, pudiendo usar como nombre de fantasía frente a terceros la  
4 expresión **"Reforestemos"**. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la  
5 comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ella pueda  
6 desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Tercero:**  
7 El objeto de la Fundación será: **Uno)** Promover la reforestación y reforestar en áreas de  
8 alto valor ecológico. **Dos)** Fomentar y contribuir a generar conciencia medioambiental y  
9 ecológica en personas en Chile y alrededor del mundo. **Tres)** Participar activamente del  
10 fortalecimiento y desarrollo de actividades medioambientales, sustentables y  
11 ecológicamente compatibles. **Cuatro)** Contribuir al mejoramiento de la educación en  
12 torno al medioambiente y sustentabilidad, y generar instancias participativas de  
13 intercambio académico y social. **Cinco)** Generar actividades y campañas de captación  
14 de aportes, ya sean eventos presenciales o digitales y **Seis)** Promoción de una cultura  
15 en torno al medioambiente. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de su objeto la  
16 Fundación podrá: **I)** Realizar, participar, patrocinar, cooperar o promover actividades y  
17 eventos relacionados con la reforestación, la promoción de la reforestación, la  
18 preservación del medio ambiente o en general, de cualquier actividad que aporte al  
19 medioambiente. **II)** Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones  
20 relacionadas con los objetivos antedichos, tales como, asociaciones, empresas,  
21 fundaciones, corporaciones y otros, a fin de apoyar los propósitos de la Fundación. **III)**  
22 Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias. **IV)**  
23 Crear y sostener centros de investigación. **V)** Construir, adquirir o tomar a su cargo  
24 establecimientos que sirvan para los objetivos propuestos. **VI)** Solicitar la colaboración,  
25 firmar acuerdos o formar parte de organismos, sociedades, personas jurídicas e  
26 instituciones nacionales, extranjeras o internacionales cuya experiencia, medios,  
27 versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus  
28 proyectos. **VII)** Propender a la obtención de recursos humanos, materiales y financieros  
29 para el desarrollo de los mismos. **VIII)** Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles  
30 o inmuebles. **IX)** En general, realizar todas aquellas actividades económicas o de

1 cualquier otra naturaleza encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que  
2 digan relación con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo Quinto:** La  
3 duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la obtención de  
4 personalidad jurídica. **TITULO II: Del Patrimonio: Artículo Sexto:** El patrimonio de la  
5 Fundación se formará con los recursos que, para establecerla, destina su Fundador, los  
6 que ascienden a la suma de un millón de pesos y que se enteran en la forma y plazos  
7 indicados en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos. El patrimonio de la  
8 Fundación aumentará con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los  
9 frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados,  
10 erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales  
11 o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de  
12 donaciones de cualquier naturaleza y cuyo objeto o causa sean lícitos. **TITULO III: Del**  
13 **Directorio: Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio  
14 compuesto de tres personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de  
15 administración y de disposición de los bienes de ella de acuerdo a los propósitos de la  
16 Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser  
17 reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber  
18 efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una  
19 retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios  
20 distintos de sus funciones como directores. **Artículo Octavo:** El Directorio estará  
21 conformado por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, siendo designados dichos  
22 cargos por el propio Directorio. Las personas elegidas para formar parte del Directorio  
23 durarán un año en sus funciones como tales y podrán ser confirmados en sus cargos  
24 cada año, con un máximo de cinco años. Durante los cuatro primeros meses de cada  
25 trienio deberá renovarse la totalidad del Directorio, siendo el propio Directorio que debe  
26 ser renovado quien designará a los nuevos directores. Para estos efectos, cada director  
27 podrá votar por tres personas para ocupar los cargos de directores, resultando elegidos  
28 aquellos que obtengan mayor número de votos, debiendo a lo menos reunir dos votos  
29 cada nuevo director para resultar elegido. En caso de existir un empate se repetirá la  
30 votación hasta que solamente tres directores resulten elegidos con a lo menos dos

1 votos. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si  
2 por cualquier causa no se celebra en la época establecida la sesión de directorio  
3 llamada a realizar la renovación del Directorio. No podrán integrar el Directorio personas  
4 que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cualquier miembro del Directorio cesará  
5 en su cargo: **Uno)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **Dos)** Por fallecimiento.  
6 **Tres)** Por exclusión basada en las siguientes causas: (a) si perdiere la libre  
7 administración de sus bienes; (b) si fuere condenado por cualquier crimen o simple  
8 delito; (c) si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de  
9 Directorio, sin autorización especial de éste; (d) por causar grave daño de palabra o por  
10 escrito a los intereses de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o  
11 cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta  
12 de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante  
13 que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las  
14 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que  
15 reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la  
16 formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador  
17 quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.  
18 **Artículo Noveno:** El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se  
19 acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa  
20 especial del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros. Las citaciones a  
21 reunión se harán por carta certificada o por correo electrónico dirigida a los domicilios o  
22 direcciones de correo electrónico que los directores tengan registrados en la Fundación.  
23 Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será  
24 la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión,  
25 y el día, hora y lugar en que se celebrarán. El Directorio podrá sesionar válidamente en  
26 Chile o en el extranjero. Las sesiones de Directorio y sus acuerdos podrán celebrarse y  
27 adoptarse válidamente con la presencia física de sus miembros o también a través de  
28 medios tecnológicos, tales como tele o video conferencia, y en estos últimos casos  
29 siempre que todos sus miembros estén permanente y simultáneamente conectados a  
30 través de esos medios, lo cual será certificado y constatado bajo la responsabilidad del

1 Presidente y del Secretario al levantar el acta respectiva. El quórum para sesionar será  
2 de dos directores a lo menos y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la  
3 mayoría absoluta de los miembros existentes. En caso de empate, decidirá el voto del  
4 que presida la reunión. **Artículo Décimo:** De las deliberaciones y acuerdos del  
5 Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos  
6 los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su  
7 responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el  
8 acta respectiva. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio deberá remitir al Ministerio de  
9 Justicia, en la oportunidad que éste lo requiera, las actas de las asambleas y de las  
10 sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de  
11 inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del  
12 desarrollo de las actividades de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo:** El Presidente  
13 del Directorio que lo será también de la Fundación, la representará judicial y  
14 extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos señalen. **Artículo**  
15 **Décimo Tercero:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación  
16 en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir  
17 la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades de entidad sin fines de lucro; b)  
18 obtener y administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) delegar en el  
19 Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las  
20 facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que  
21 requiera la organización administrativa interna de la institución. d) interpretar los  
22 estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la  
23 Fundación; e) organizar los servicios y crear los comités que sean necesarios para el  
24 cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o  
25 entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) calificar las inhabilidades de  
26 los directores para el ejercicio de su cargo a que se refiere el artículo octavo; y g) rendir  
27 al Ministerio de Justicia el informe de que trata el artículo Décimo Primero. **Artículo**  
28 **Décimo Cuarto:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio  
29 gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades  
30 necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enunciación

1 siguiente importe limitación alguna y en concordancia con su naturaleza de entidad sin  
2 fines de lucro, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles  
3 término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por  
4 cuenta propia o ajena, toda clase de bienes corporales o incorporales, bienes raíces,  
5 muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, títulos de crédito, bonos debentures,  
6 certificados y valores; c) tomarlos y darlos en arrendamiento, leasing, cederlos y  
7 permutarlos, gravarlos con servidumbres, hipotecas y prendas de cualquier clase; d)  
8 celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas o de  
9 servicios materiales o inmateriales, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos,  
10 comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de asesoría, de consultoría y  
11 asistencia técnica de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados o  
12 innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de  
13 siniestros y percibir el valor de sus pólizas, estipular en los contratos los precios, plazos,  
14 modo y condiciones que estimen convenientes, modificar, anular, resciliar, rescindir,  
15 resolver, revocar, dejar sin efecto, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda  
16 clase de actos y contratos; e) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales,  
17 delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; f) concurrir a  
18 la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o  
19 asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de  
20 aquellas de que forme parte, según su estatuto legal aplicable; g) cobrar y percibir,  
21 judicial o extrajudicialmente, lo que se le adeude a la Fundación y pagar lo que ésta  
22 deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos,  
23 solicitar prórrogas de plazo y concederlas; h) ceder créditos y aceptar cesiones; i)  
24 aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; j) suscribir por  
25 cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de  
26 embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y  
27 documentos de empresas transportadoras; importar y exportar y firmar todos los  
28 documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar,  
29 objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación  
30 o cualquier otro tipo, firmar solicitudes anexas, cartas explicativas; firmar declaraciones

1 juradas y todo tipo de documentos que puedan ser requeridos por el Banco Central de  
2 Chile u otras instituciones; obtener certificados de valores divisibles; solicitar la  
3 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada  
4 operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; k)  
5 aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se  
6 encuentren dentro de las disposiciones estatutarias; l) constituir, aceptar, posponer,  
7 cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie, prendas ordinarias o  
8 especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados,  
9 warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar,  
10 enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales;  
11 constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en  
12 que ésta tenga interés y solamente en apoyo de los fines no lucrativos de ésta; m)  
13 contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantía, en  
14 forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta  
15 corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o  
16 aceptar cesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés, celebrar  
17 operaciones de factoring cediendo en cobranza o dominio facturas; n) hacer, retirar, dar,  
18 cancelar y endosar depósitos en dinero, especie o valores a la vista, a plazo,  
19 condiciones o de ahorro; o) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas  
20 corrientes bancarias, de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los  
21 correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar,  
22 aceptar, reconocer, objetar e impugnar saldos totales o parciales de cuentas corrientes;  
23 p) suscribir, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, revocar, avalar, novar, endosar,  
24 descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o garantía,  
25 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles,  
26 en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o  
27 bancarios, nominativos, a la orden o al portador; q) tomar o contratar boletas de  
28 garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad y  
29 cerrarlas; r) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o  
30 radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo

1 delegar estas funciones en terceras personas; retirar, cobrar, percibir giros en las  
2 oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos;  
3 s) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al  
4 Presidente de la Fundación, representar a la Fundación ante toda clase de instituciones,  
5 empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas  
6 o privadas, especialmente ante el Servicios de Impuestos Internos, Tesorería General  
7 de la República en relación a todo tipo de solicitudes, peticiones, memoranda, y otros  
8 documentos que se le exigiere archivar, registrar o suscribir, incluyendo la solicitud para  
9 obtener Rol Único Tributario y la iniciación de actividades, efectuar el timbraje de libros y  
10 otros documentos. El Directorio podrá delegar tales facultades en una o más personas.  
11 Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la República, Aduanas,  
12 Dirección e Inspecciones el Trabajo, Cajas de Previsión, Instituciones de Salud  
13 Previsionales, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicios de Seguro Social,  
14 Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de  
15 gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos, organizaciones e  
16 instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de  
17 instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; t) solicitar el  
18 registro de marcas y patentes, y oponerse a solicitudes; requerir inscripciones,  
19 subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a  
20 terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones,  
21 operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos,  
22 organizaciones y reparticiones de cualquier índole; u) nombrar liquidadores y árbitros, y  
23 en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la  
24 Fundación, de acuerdo con su naturaleza de entidad sin fines de lucro; v) en el orden  
25 judicial, el Directorio tendrá todos los poderes del artículo séptimo del Código de  
26 Procedimiento Civil, y especialmente aquellos del inciso segundo, a saber, desistirse en  
27 primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver  
28 posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir incluso  
29 extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,  
30 aprobar convenios y percibir. **Artículo Décimo Quinto:** Los acuerdos del Directorio y los



1 actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo  
2 precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directores o el o los  
3 terceros que hubieran sido designados al efecto. **Artículo Décimo Sexto:** Al Presidente  
4 del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) representarla judicial y  
5 extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda  
6 conferir poderes especiales, reasumirlos y revocarlos; b) convocar y presidir las sesiones  
7 del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Noveno; c) ejecutar los  
8 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al  
9 Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los  
10 trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando  
11 facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informes sobre  
12 cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f)  
13 presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las  
14 operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos  
15 del Directorio; h) nombrar las comisiones o comités de trabajo que estime convenientes  
16 designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la  
17 documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.  
18 **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación  
19 y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en  
20 que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o  
21 acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la  
22 correspondencia y documentación relacionada con la Fundación, excepto la que  
23 corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la  
24 correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e  
25 incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de las sesiones del  
26 Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de  
27 Directorio; f) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del  
28 Directorio; y g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio,  
29 el Presidente, los Estatutos, el Reglamento, relacionadas con sus funciones. En caso de  
30 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio

1 designado para tal efecto. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero del Directorio lo será  
2 también de la Fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de  
3 conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las  
4 instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación contra los  
5 cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe  
6 el Directorio, conforme a su finalidad de entidad que no persigue fines de lucro: c)  
7 mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus  
8 balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y  
9 anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.  
10 En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el  
11 miembro del Directorio que éste designe. **TITULO IV: De la Reforma de los Estatutos**  
12 **y la Disolución de la Fundación:** **Artículo Décimo Noveno:** La Fundación podrá  
13 modificar o complementar sus estatutos en sesión extraordinaria de Directorio, citada  
14 especialmente al efecto, por acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros, previo  
15 informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte  
16 conveniente al interés fundacional. En caso alguno la modificación podrá alterar su  
17 naturaleza de institución sin fines de lucro. **Artículo Vigésimo:** La Fundación se  
18 disolverá por resolución adoptada por el Directorio, sólo con el voto conforme de los dos  
19 tercios a lo menos de los miembros del Directorio, con las mismas formalidades exigidas  
20 para la modificación de los estatutos, y por las demás causas legales. El Acta en que  
21 conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública. Disuelta la Fundación,  
22 sus bienes pasarán a la Fundación SNP Patagonia Sur, rol único tributario sesenta y  
23 cinco millones tres mil cuatrocientos veinticuatro guión cuatro y si ésta no existiere, al  
24 Estado de Chile, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la  
25 Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador:** **Artículo Vigésimo Primero:** El  
26 Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones de  
27 las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso  
28 de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades  
29 y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.  
30 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** En cumplimiento de



1 lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, se  
2 establece que el Directorio provisorio de la Fundación estará integrado por las personas  
3 que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera sesión de  
4 Directorio que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo  
5 Registro en el Registro de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación:  
6 Presidente: Matías Rivera Larraín, cédula nacional de identidad número dieciséis millones  
7 seiscientos cincuenta y seis mil setenta y dos guión uno; Secretario: Warren Adams,  
8 cédula de identidad para extranjeros número cuarenta y ocho millones ciento catorce mil  
9 setecientos cuarenta y dos guión cinco; Tesorero: Javier Alberto Fuentes Céspedes,  
10 cédula nacional de identidad número quince millones ciento treinta y siete mil setecientos  
11 treinta y seis guión K. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero son provisorios,  
12 debiendo el propio Directorio designar los cargos definitivos en su primera sesión. El  
13 directorio se renovará de acuerdo a lo indicado en el artículo octavo de los estatutos,  
14 durante el primer cuatrimestre de dos mil catorce. **Artículo Segundo Transitorio:** El  
15 aporte inicial del Fundador al patrimonio de la Fundación será la suma de un millón de  
16 pesos. El Fundador aportará cien mil pesos a la Fundación tan pronto se inscriba en el  
17 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e  
18 Identificaciónse y el resto se pagará en dinero en efectivo en la medida en que se precise  
19 de ello, según las necesidades que surgieren en el futuro de las actividades de la entidad y  
20 sin establecer un plazo determinado para dicho entero y pago. **Artículo Tercero**  
21 **Transitorio: Uno)** Se confiere poder amplio a don **Matías Alberto Rojas Damm**, cédula  
22 nacional de identidad número trece millones veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis  
23 guión dos, don **Luis Rodrigo Palominos Olivares**, cédula nacional de identidad número  
24 trece millones quinientos cincuenta y un mil trescientos guión ocho, doña **Rosario Patricia**  
25 **de los Andes Figueroa Álvarez**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones  
26 seiscientos ocho mil setecientos guión siete, don **Cristián Alfredo Urra Soto**, cédula  
27 nacional de identidad número trece millones cuarenta y cinco mil seiscientos dos guión  
28 dos; doña **Carla Macarena Piedra Fuentealba**, cédula nacional de identidad número  
29 trece millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y siete guión dos; y a  
30 doña **Raffaella Corte Antonelli**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones



1 trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro guion cuatro, quienes podrán  
2 actuar conjunta o separadamente con facultades para que soliciten a la autoridad  
3 competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de  
4 sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que dicha  
5 autoridad estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta Fundación.  
6 **Dos)** Se faculta a los mismos apoderados designados en el numeral Uno anterior para  
7 que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente en nombre y  
8 representación del Fundador o la Fundación que en este acto se constituye, soliciten,  
9 tramiten y obtengan del y ante el Servicio de Impuestos Internos la declaración de  
10 iniciación de actividades y el Rol Único Tributario, solicitar y retirar clave de Internet,  
11 timbren libros, boletas, facturas, notas de débito o de crédito y demás documentación  
12 que exijan las leyes y reglamentos. Los mandatarios quedan especialmente facultados  
13 para firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de  
14 Impuestos Internos y de cualquier Unidad de dicho Servicio todos los formularios,  
15 peticiones o solicitudes que sean pertinentes de conformidad a las leyes y reglamentos  
16 tributarios. **Tres)** Se confiere poder amplio a don **Matías Alberto Rojas Damm** y a don  
17 **Luis Rodrigo Palominos Olivares**, ya individualizados, para que actuando  
18 individualmente uno cualquiera de ellos, pueda subsanar las observaciones u  
19 objeciones presentadas por el Secretario Municipal de conformidad al artículo quinientos  
20 cuarenta y ocho del Código Civil, introduciendo en estos estatutos las modificaciones  
21 que fueren pertinentes para dichos efectos, y pudiendo suscribir además todos los  
22 instrumentos que fueren pertinentes para los efectos indicados. **Cuatro)** Se faculta a los  
23 apoderados ya designados para delegar los poderes que se les confieren en la o las  
24 personas que estimen pertinente para efectuar las actuaciones indicadas, en cuyo caso  
25 dichos delegados tendrán las mismas facultades que los apoderados mencionados.  
26 **Cinco)** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir  
27 las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros  
28 respectivos, incluyendo pero no limitado a, el Registro Nacional de Personas Jurídicas  
29 sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. Minuta redactada por el  
30 abogado don Matías Rojas Damm. En comprobante y previa lectura, el compareciente



1 ratifica y firma. Doy Fe. REPERTORIO NUMERO: 1692-013

*M*

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

*MATIAS RIVERA LARRAIN*  
MATIAS RIVERA LARRAIN



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE  
SU ORIGINAL.- FIRMA Y SELLO CON ESTA  
FECHA.- SANTIAGO, 03 MAY 2013



*Francisca Rojas Dama*



MATIAS RIVERA LARRAIN

**INUTILIZADO**  
Art. 404 Ins. 1 y 2



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE  
SU ORIGINAL - FIRMA Y SELLO CON ESTE  
03 MAY 2013  
FECHA - SANTIAGO

